

## COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.A.

Pontevedra, a 24 de agosto de 2023

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**Ley de los Mercados de Valores**"), así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("**BME Growth**"), ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A. (la "**Sociedad**" o "**EiDF**") comunica la siguiente:

### INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

La Sociedad informa al Mercado el contenido de la respuesta remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de agosto de 2023, en referencia al requerimiento con número de referencia AM230612002 que ha sido publicado esta mañana como Comunicación de Información Privilegiada:

"El 21.08.2023, se ha recibido un requerimiento, de la misma fecha y con referencia núm. AM230612002, de la Dirección General de Mercados de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**), suscrito por el Director de Mercados Secundarios, requerimiento que venimos a cumplimentar en los siguientes términos:

- I. La CNMV nos reclama una comunicación de información privilegiada, que deberá indicar que se publica a requerimiento de dicho organismo, que incluya los aspectos del informe *forensic* confeccionado por DELOITTE FINANCIAL ADVISORY, S.L.U. (**Deloitte**) que literalmente se recogen en las páginas 2, 3, 4 y 5 del requerimiento cursado, sin realizar matizaciones, comentarios o añadidos de la compañía, o, alternatively, la publicación, por parte de EiDF, del contenido íntegro del resumen ejecutivo del citado informe *forensic*.  
Añade el requerimiento recibido que "*en caso de no publicación de una de las dos alternativas anteriores o de su publicación con añadidos o comentarios que puedan inducir a confusión al público, la CNMV, en virtud de los artículos 234 y 243 de la LMVSI, procederá a la publicación, bien del resumen ejecutivo del informe forensic y de este requerimiento o bien sólo de este último*".
- II. Con fecha 17.08.2023, EiDF publicó en la web del segmento BME Growth de BME MTF Equity el resumen del informe *forensic* de referencia, tal y como le había sido demandado por la CNMV en comunicación del día anterior (nº de registro de salida 2023138510). El nuevo requerimiento recibido se funda en una doble consideración. Por un lado, se entiende que la petición hecha por la CNMV el 16.08.2023 no ha sido atendida en sus exactos términos, pues se interesó de

EiDF un “borrador” de la publicación a realizar. Por otro, considera la CNMV que la información finalmente publicada “*no es completa e incluye omisiones muy relevantes*”, de entre las que destaca “*las evidencias de posible falseamiento de documentos por parte de la compañía*”, lo que es de “*gran trascendencia para los accionistas de EiDF*”.

- III. No cabe duda de las amplias facultades que la vigente Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (**LMVSI**), otorga a la CNMV en el ejercicio de sus competencias de supervisión del funcionamiento de los mercados. Ahora bien, tampoco debe admitir discusión que el desenvolvimiento de esas competencias no puede desconocer su necesario encaje dentro de un Estado de Derecho, lo que impide su consideración como absolutas y vencedoras, en todo caso, en una eventual pugna con otros derechos en liza.

En el presente caso, es obligación de EiDF dar a conocer al mercado las contingencias, informaciones o hechos de relevancia, afectantes a la compañía, que puedan incidir en las decisiones de inversión; ahora bien, en la confección de esas comunicaciones, la compañía es libre. Cuestión diversa es que la CNMV considere incompleto lo comunicado. Lo que queremos decir, en suma, es que la exigencia de un “borrador” de aquello cuya publicación se reclama, para su revisión por la CNMV antes de ejecutarse la divulgación misma, implica una suerte de censura previa -dicho con los debidos respetos- e intervención administrativa de esta singular faceta de la libertad y autonomía empresarial, cuyo defectuoso empleo, se insiste, halla en la Ley mecanismos adecuados para su corrección (el requerimiento ahora recibido es buena muestra de ello).

En consecuencia, no podemos compartir la legalidad de la exigencia de un “borrador de publicación” y, mucho menos, amparar en ella el incumplimiento de un requerimiento.

En cuanto a la supuesta omisión, en la publicación del resumen del informe *forensic* hecha por EiDF el 17.08.2023, de aspectos relevantes para los inversores, no podemos compartir tal consideración. Lo demandado por la CNMV fue la divulgación de un resumen del citado informe *forensic* y nada hay en lo publicado que se aparte o no conste expresamente en el reiterado informe. Evidentemente, la confección del resumen de un texto admite diferentes ejecuciones, basadas, asimismo, en variadas apreciaciones subjetivas. La que trata de imponer la CNMV con el requerimiento ahora recibido no deja de ser consecuencia de una de esas apreciaciones. Probablemente, la CNMV habría materializado el resumen de una forma distinta a la publicada por EiDF, al igual que un tercero, ajeno a este debate, habría ofrecido una propuesta dispar a las anteriores. En todo caso, si lo pretendido por la CNMV el 16.08.2023 era que EiDF reprodujese literalmente lo que el informe *forensic* dice, así se debería haber hecho constar en el requerimiento cursado. Y no se hizo.

En el ahora recibido, se impone la reproducción literal de pasajes del informe que la CNMV ha seleccionado, lo que implica una mutación evidente del requerimiento hecho el 16.08.2023. Dicho de otro modo, bajo el prisma de una supuesta desatención del primer requerimiento, se formula otro con un alcance absolutamente diverso, lo que implica una falta de atención, por el supervisor, a sus previos actos propios.

Por lo demás, no podemos aceptar que, en el resumen divulgado por EiDF del informe forense, se oculten datos relevantes al mercado. Como se ha dicho, nada hay en la publicación que no conste en el informe o que se aleje de su contenido, dándose cuenta absolutamente de todas las conclusiones básicas a las que se llega en él. Cosa diversa es que, de repente, la CNMV cambie de parecer y, en lugar de un resumen del *forense*, se interese -una vez auditadas y publicadas las cuentas del ejercicio 2022, única razón en la que se basó la suspensión de la cotización de los títulos de EiDF, decretada en el ya lejano 14.04.2023- una reproducción literal de pasajes que el supervisor ha seleccionado previamente -a su criterio- o de la totalidad del resumen ejecutivo del *forense* en cuestión, lo que supone una "imposición" de lo que ha de publicarse, sin margen de libertad alguno para la compañía.

Así las cosas, aceptar esa imposición supondría, de un lado, reconocer lo que jamás ha hecho -ni hará- esta empresa, esto es, ocultar información relevante al mercado. De otro, convertir a esta empresa en una suerte de divulgadora material de lo que la CNMV realmente quiere publicar, de acuerdo con su particular criterio.

Por tal motivo, comunicamos formalmente que no se va a proceder a la publicación de las fórmulas taxativas impuestas en el requerimiento cursado por la CNMV, debiendo este organismo actuar en la forma que considere procedente, sin contar, al efecto, con la autorización de esta parte.

Hemos de advertir, eso sí, que las conclusiones jurídicas a las que se llega en el informe *forense* de Deloitte (un informe cuyo encargo y alcance -conviene precisar- fueron exigidos por la empresa auditora de EiDF, PricewaterhouseCoopers) han sido ya sometidas a dictamen de un despacho de reconocido prestigio, en aras de determinar si la inclusión de tales conclusiones en el reiterado informe puede dar lugar a la exigencia de responsabilidad a sus autores. El empleo de ese informe jurídico tendrá carácter exclusivamente interno, como presupuesto para, en su caso, el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en su manifestación de derecho a la acción ante los tribunales de justicia.

- IV. Requiere también la CNMV que publiquemos, dentro de la misma comunicación cuyo contenido predetermina, según se acaba de ver, que EiDF contratará a un nuevo consejero delegado (CEO), según se recoge "en la información publicada en su página web el mismo 17/08/23".

- V. A este respecto, la compañía procederá a realizar la publicación de este concreto punto dentro del plazo concedido en el requerimiento recibido. Asimismo, se informará puntualmente al Mercado de la totalidad de incorporaciones previstas en el plan de acción difundido mediante CIP el pasado 17 de agosto de 2023.
- VI. Hemos de recordar, finalmente, y aun cuando no sea objeto propio de la cumplimentación del requerimiento cursado, que constan publicados -y han sido aportados a la CNMV- los estados financieros auditados de EiDF, tanto del Grupo como individuales, correspondientes al ejercicio finalizado el 31.12.2022. Se ha cumplido, por tanto, la condición a la que se sujetó la vigencia de la medida cautelar decretada por la CNMV el 14.04.2023, en relación con la cotización de EiDF en el segmento BME Growth. De hecho, el pasado 20 de agosto fue formalmente solicitado el alzamiento de esa medida cautelar, que se prolonga durante más de cuatro meses, comprometiendo gravemente la continuidad de la empresa y el empleo de sus más de cuatrocientos trabajadores. Entendemos que el mantenimiento de la medida carece ya de cobertura jurídica, por lo que ponemos este dato en conocimiento de ese organismo a los fines del artículo 30 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su virtud,

**SOLICITA:**

- 1.- Que se tenga por cumplimentado el requerimiento cursado por esa Dirección General de Mercados el 21.08.2023, con referencia núm. AM230612002.
- 2.- Que se tenga por hecho el requerimiento consignado en el apartado V de este escrito, a los efectos procesales indicados.

Barro, a 22 de agosto de 2023.

La información comunicada mediante el presente documento ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Fernando Romero Martínez  
Presidente del Consejo de Administración de EiDF